



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/TKM/2  
29 de septiembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS**

**Turkmenistán**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	29 de septiembre de 1994		Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	1º de mayo de 1997		-
ICCPR	1º de mayo de 1997		Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	1º de mayo de 1997		-
ICCPR-OP 2	11 de enero de 2000		-
CEDAW	1º de mayo de 1997		-
CAT	25 de junio de 1999		Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	20 de septiembre de 1993		-
OP-CRC-AC	29 de abril de 2005	Sí (17 años para el servicio militar voluntario)	-
OP-CRC-SC	28 de marzo de 2005		-
CPD	4 de septiembre de 2008		-
<i>Principales tratados en los que Turkmenistán no es parte: OP-CEDAW, OP-CAT, ICRMW, CPD-OP y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No		
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>	Sí		
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>	Sí, excepto la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>	Sí, excepto el Protocolo adicional III		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>	Sí, excepto los Convenios Nos. 138 y 182		
Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO)	No		

1. En 2007, la Alta Comisionada acogió con satisfacción la ratificación por Turkmenistán de la mayoría de los instrumentos principales de derechos humanos e invitó al Gobierno a que considerara la posibilidad de ratificar, entre otros, el OP-CAT y la CED<sup>7</sup>. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó en 2006 a Turkmenistán que estudiara la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>8</sup> y los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT<sup>9</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) encomió a Turkmenistán por haber ratificado la CEDAW sin reservas<sup>10</sup>, acogió con agrado la declaración de la delegación de que no existían obstáculos que impidieran al Estado ratificar en un futuro la OP-CEDAW<sup>11</sup> y lo animó a que ratificara este instrumento y la ICRMW<sup>12</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó además a Turkmenistán que considerara la posibilidad de realizar la declaración opcional prevista en el artículo 14 de la ICERD<sup>13</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. El CEDAW y el CERD se mostraron preocupados por el hecho de que sus respectivas Convenciones siguieran sin estar claramente incorporadas a la legislación nacional<sup>14</sup>. El CEDAW instó a Turkmenistán a que tomara medidas inmediatas para que las disposiciones de la Convención fueran plenamente aplicables en el sistema jurídico nacional<sup>15</sup>.

3. En 2005 la Asamblea General tomó nota de la despenalización, en noviembre de 2004, de las actividades de las organizaciones no gubernamentales no inscritas, aunque observó que seguía habiendo dificultades en el proceso de inscripción de organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas y otras restricciones importantes que obstaculizaban sus actividades<sup>16</sup>.

## **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

4. La Alta Comisionada y el CERD animaron a Turkmenistán a que estudiara la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París<sup>17</sup>, y el CRC recomendó en particular que dicha institución estuviera facultada para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención<sup>18</sup>. El CEDAW instó asimismo a Turkmenistán a que pusiera en marcha un mecanismo institucional que tuviera la responsabilidad exclusiva de, entre otras cosas, la aplicación de la Convención<sup>19</sup>.

## **D. Medidas de política**

5. La Alta Comisionada animó al Gobierno a que prestara especial atención a la recopilación, análisis e intercambio de datos relacionados con la situación de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, que permitirían al Gobierno y a la comunidad internacional emprender nuevas reformas en estas áreas<sup>20</sup>.

6. El CRC, si bien acogió favorablemente avances como el Decreto Presidencial contra el trabajo infantil, que condenaba específicamente el empleo de niños en la recolección de algodón, se mostró preocupado por el hecho de que esta práctica siguiera estando extendida y recomendó a Turkmenistán que elaborara y pusiera en práctica una estrategia amplia para prevenir y combatir el trabajo infantil y velara por la aplicación de la legislación reciente que prohibía la explotación infantil en los campos de algodón<sup>21</sup>.

# **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

## **A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos**

7. En su séptimo período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos examinó la situación de los derechos humanos en Turkmenistán en el marco del procedimiento de denuncia establecido en la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y decidió mantener en estudio la situación<sup>22</sup>.

## 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> <sup>23</sup>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2005	Noviembre de 2005	Recibido en enero de 2008 Examinado en agosto de 2008	Informes sexto y séptimo combinados retrasados desde 2007
CESCR	-	-	-	Informe inicial y segundo informe retrasado desde 1999 y 2004 respectivamente
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial y segundo informe retrasados desde 1998 y 2003 respectivamente. Tercer informe previsto para 2008
CEDAW	2006	Junio de 2006	-	Informes tercero y cuarto combinados previstos para 2010
CAT	-	-	-	Informe inicial y segundo informe retrasados desde 2000 y 2004 respectivamente. Tercer informe previsto para 2008
CRC	2006	Junio de 2006	-	Informes segundo, tercero y cuarto combinados previstos en 2010
OOP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
OOP-CRC-AS	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, 4 a 10 de septiembre de 2008
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (solicitada en 2003 y 2007); Relator Especial sobre el derecho a la educación (solicitada en 2006); Relator Especial sobre el derecho a la salud (solicitada en 2006); Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (solicitada en 2003 y 2004); Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (solicitada en 2003); Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión (solicitada en 2003); Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (solicitada en 2004); Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (solicitada en 2003); Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (solicitada en 2007).
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	N.A.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	N.A.
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008 se transmitieron 24 comunicaciones en total. Aparte de las dirigidas a grupos particulares, estas comunicaciones se referían a 133 personas, incluidas 33 mujeres. Entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008, el Gobierno respondió a cinco comunicaciones (20,8%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>24</sup>	Uzbekistán no respondió a ninguno de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>25</sup> entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008, dentro de los plazos.

8. En 2007 la Alta Comisionada celebró la invitación que el Gobierno había dirigido hacia poco a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y sugirió que Turkmenistán

invitara a otros procedimientos especiales<sup>26</sup>. El Secretario General había realizado una recomendación similar en 2006<sup>27</sup>.

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

9. En virtud de los llamamientos realizados por la Comisión de Derechos Humanos<sup>28</sup>, la Asamblea General<sup>29</sup> y el Secretario General<sup>30</sup> a cooperar plenamente con el ACNUDH, en 2006 se puso en marcha un proyecto conjunto ACNUDH/PNUD destinado a apoyar al país en la presentación de informes ante los órganos de tratados. El PNUD indicó que este proyecto conjunto se había iniciado junto con el Gobierno en mayo de 2007<sup>31</sup>.

10. En mayo de 2007, la Alta Comisionada emprendió una visita de dos días a Turkmenistán como parte de su visita a Asia central<sup>32</sup>. El 10 de junio de 2008, el ACNUDH y el Gobierno de Kirguistán firmaron un acuerdo para establecer en Bishkek una oficina regional para los países de Asia central<sup>33</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

11. En 2006 el CEDAW expresó profunda preocupación por el hecho de que siguieran existiendo actitudes patriarcales y estereotipos muy arraigados e instó a Turkmenistán a que abordara directamente este tipo de actitudes, en particular mediante la revisión de los planes de estudio y libros de texto además de campañas de sensibilización<sup>34</sup>, y a que iniciara sin demora medidas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer y a velar por la igualdad *de jure* (formal) y *de facto* (sustantiva) entre la mujer y el hombre<sup>35</sup>.

12. En 2005 la Asamblea General manifestó su grave preocupación por la persistente discriminación contra las minorías étnicas y de otra índole<sup>36</sup>. También en 2005 el CERD se mostró muy preocupado por la constante información relativa a la política de "turcomanización" practicada por el Estado y recordó que las políticas de asimilación forzosa equivalían a discriminación racial y constituían violaciones graves de la Convención<sup>37</sup>. Al CRC le preocupó que, como resultado de esta política, existieran actitudes y prácticas que discriminaran a algunas minorías nacionales y étnicas como los rusos, uzbekos, kazakos, turcos, kurdos, beluchis y alemanes<sup>38</sup>.

13. El CEDAW expresó su inquietud por la falta de políticas y programas destinados a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías étnicas que podían sufrir múltiples formas de discriminación, en particular en lo que respectaba al acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo y la participación en la vida política y pública<sup>39</sup>. El CRC también observó la denegación de una serie de derechos socioeconómicos fundamentales a miembros de grupos étnicos minoritarios, incluido el derecho a la propiedad<sup>40</sup>. Al CERD le inquietaron en particular las informaciones relativas a la exclusión de muchas personas de origen étnico distinto del turcomano del empleo en la administración pública y las "pruebas de tercera generación" impuestas a las personas que deseaban acceder a la educación superior y al empleo en el sector público<sup>41</sup>. En su informe de seguimiento presentado ante el CERD, el Gobierno manifestó que este tipo de pruebas habían dejado de realizarse y no aparecían recogidas en la legislación nacional<sup>42</sup>. Posteriormente, el CERD pidió al Gobierno que presentara datos estadísticos sobre la participación de miembros de las minorías étnicas o nacionales en la población activa, concretamente en el empleo del sector público<sup>43</sup>.

14. Al CERD le inquietaban sobremanera las declaraciones de odio contra las minorías nacionales y étnicas, en particular declaraciones atribuidas a miembros del Gobierno de alto nivel y figuras públicas partidarias de la pureza étnica turcomana, así como las restricciones graves de la libertad de opinión y expresión que impedían la oposición a tales discursos<sup>44</sup>. La Asamblea General coincidió con esta preocupación<sup>45</sup>.

15. El CERD subrayó el hecho de que la privación de la nacionalidad por motivos de origen nacional o étnico constituía una infracción de la obligación de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad<sup>46</sup>.

16. En 2006 al CRC le preocupó además que los hijos de personas condenadas por motivos políticos a menudo fueran víctimas de prácticas discriminatorias y punitivas, especialmente en el acceso a la educación u otros servicios<sup>47</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

17. La Asamblea General expresó en 2005 su profunda preocupación por las noticias recibidas de fuentes fidedignas sobre la aplicación de torturas y malos tratos a detenidos y las deplorables condiciones de las cárceles, así como por el hecho de que el Gobierno hubiera denegado el acceso a los presos al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), según las condiciones que se solían aplicar al Comité, así como a los observadores internacionales<sup>48</sup>.

18. En 2005 el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura envió una comunicación en relación con 62 personas condenadas en diciembre de 2002 y enero de 2003 a penas de privación de libertad que oscilaban entre los cinco años y la cadena perpetua por su supuesta participación en lo que las autoridades habían descrito como un intento de magnicidio del Presidente en noviembre de 2002. Estas personas seguían detenidas en régimen de incomunicación e incluso se las había privado del acceso al Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>49</sup>.

19. El CRC manifestó su profunda preocupación en 2006 por la noticia de que la tortura y el maltrato de los reclusos, incluidos los niños, eran generalizados, especialmente en el momento de la detención y durante la prisión preventiva, y de que se utilizaban para obtener confesiones o información y como un castigo más tras la confesión<sup>50</sup>. El CRC recomendó, entre otras cosas, a Turkmenistán que se cerciorara de que fuera inadmisibles como prueba toda declaración que se hubiera obtenido con violencia o coacción<sup>51</sup>. Le recomendó asimismo que investigara a fondo todas las denuncias de tortura y maltrato, especialmente a manos de funcionarios públicos en la administración de la justicia de menores; que reforzara las medidas para alentar a que se diera parte de los casos de tortura y maltrato y velara por que los autores fueran llevados sin demora ante la justicia; que proporcionara a las víctimas de esos abusos servicios de recuperación y reinserción social e indemnización, y las protegiera del estigma y de volver a ser víctimas; y que emprendiera programas de capacitación y campañas de sensibilización<sup>52</sup>. En 2006 el Secretario General instó al Gobierno a que adoptara medidas verificables para poner fin al uso de la tortura y para que todos los presos tuvieran acceso a un abogado de su elección y a observadores independientes<sup>53</sup>.

20. Al CEDAW le preocupaba que Turkmenistán no pareciera ser consciente de que era preciso adoptar medidas urgentes frente a los actos de violencia contra la mujer, de la falta de legislación específica para tratar todas las formas de violencia contra la mujer y de medidas de protección, así como que no existieran actividades de prevención<sup>54</sup>. El Comité también lamentó que no hubiera información sobre la incidencia de la violencia contra la mujer<sup>55</sup>. El CEDAW recomendó, entre otras cosas, a Turkmenistán que adoptara legislación específica sobre la violencia doméstica,

incluida la violación en el matrimonio, para que la violencia contra mujeres y niñas estuviera tipificada como delito penal<sup>56</sup>.

21. El CRC, aun observando que el castigo corporal parecía estar prohibido, recomendó, entre otras cosas, a Turkmenistán que aprobara e hiciera cumplir leyes y procedimientos que prohibieran el castigo corporal, y que realizara campañas de concienciación y sensibilización y promoviera formas de criar y educar a los niños no violentas, positivas e incluyentes<sup>57</sup>.

22. El CRC, preocupado porque la trata de personas no estaba explícitamente prohibida por la ley y porque las niñas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios eran más proclives a ser víctimas de la trata de personas, recomendó tipificar como delito esta práctica de conformidad con el Protocolo de Palermo, estudiar la naturaleza y magnitud del problema y emprender campañas de sensibilización y prevención<sup>58</sup>. El CEDAW también expresó su inquietud por la falta de información sobre la magnitud del tráfico y la explotación de las mujeres en la prostitución<sup>59</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

23. En 2006 el Secretario General observó, entre otras cosas, que no existía un poder judicial independiente<sup>60</sup>. En su discurso ante el Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada señaló que debía hallarse un mejor equilibrio entre las atribuciones del poder ejecutivo y la de los poderes judicial y legislativo. Estos últimos seguían siendo demasiado débiles para hacer efectivos los derechos humanos<sup>61</sup>.

24. El CEDAW invitó a Turkmenistán a que introdujera todas las disposiciones de derecho procesal necesarias para velar por el acceso de la mujer a la justicia y mejorar la sensibilización de las mujeres en relación con sus derechos<sup>62</sup>.

25. El CERD observó que, desde la independencia, ningún caso de discriminación racial se había remitido a los tribunales y recomendó, entre otras cosas, que se informara a las víctimas de sus derechos y se les facilitara el acceso a la justicia, se velara por que las autoridades competentes efectuaran una investigación rápida e imparcial de las denuncias de discriminación racial, o cuando hubiera motivos fundados para creer que se había cometido un acto de discriminación racial<sup>63</sup>. En su informe de seguimiento presentado al CERD, el Gobierno aportó información sobre el establecimiento de la Comisión Estatal para examinar las quejas relacionadas con la labor de los organismos encargados de hacer cumplir la ley<sup>64</sup>. Posteriormente, se pidió al Gobierno que informara acerca de las medidas adoptadas para abordar, en particular, la cuestión de las declaraciones que incitaban a la discriminación racial efectuadas por todas las autoridades públicas<sup>65</sup>.

26. En relación con la justicia de menores, al CRC le preocupaba, entre otras cosas, que las personas de menos de 18 años estuvieran sujetas al mismo procedimiento penal que los adultos; que los niños pudieran permanecer en prisión preventiva hasta seis meses mientras se hicieran las averiguaciones; y que las confesiones se obtuvieran a menudo a la fuerza y se utilizaran como prueba judicial. El CRC recomendó, entre otras cosas, a Turkmenistán que se cerciorara de que la ley dispusiera que era inadmisibles como prueba en cualquier procedimiento toda declaración que se hubiera obtenido con violencia o coacción<sup>66</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

27. En 2005 la Asamblea General expresó su profunda preocupación por la injerencia arbitraria o ilícita en la vida privada de las personas, en sus familias, hogares o correspondencia<sup>67</sup>.

28. Preocupado por el hecho de que, aunque la poligamia fuera ilegal, era practicada no obstante en algunas regiones sin que se aplicaran sanciones legales ni sociales y porque no había leyes que protegieran a las mujeres en situaciones de poligamia, el CEDAW instó a Turkmenistán a que aplicara las leyes que sancionaban la poligamia y adoptara medidas amplias para eliminarla<sup>68</sup>.

29. El CRC expresó inquietud por el ámbito de la adopción y la tutela y recomendó, entre otras cosas, que el Estado mejorara y armonizara su legislación para que se cumpliera la Convención y se estableciera un sistema centralizado para el registro de adopciones<sup>69</sup>. Aunque observó que el nivel de internación en instituciones era bajo, al CRC le preocupaba que muchos niños fueran internados debido a las dificultades económicas de sus familias. El CRC recomendó a Turkmenistán que velara por que la pobreza no diera lugar a la separación o colocación de menores fuera del hogar<sup>70</sup>.

## **5. Libertad de circulación**

30. La Asamblea General<sup>71</sup> y el CRC<sup>72</sup> manifestaron su grave preocupación por el desplazamiento forzoso de ciudadanos, y el CERD expresó igualmente gran inquietud por las informaciones según las cuales estas acciones se estaban cebando especialmente en uzbekos étnicos<sup>73</sup>. El CRC recomendó a Turkmenistán que suprimiera urgentemente el reasentamiento forzoso como sanción por algunos delitos y pusiera fin a la política de desplazamiento forzoso de las minorías étnicas<sup>74</sup>.

31. La Asamblea General expresó en 2005 su profunda preocupación por la violación de la libertad de las personas a abandonar su país<sup>75</sup>.

32. Al CERD le preocupaban las presuntas restricciones a la libertad de circulación impuestas mediante documentos internos de viaje y recomendó que Turkmenistán levantara las restricciones sobre la libertad de circulación que tenían un efecto desproporcionado en las minorías nacionales<sup>76</sup>. En su informe de seguimiento presentado ante el CERD, el Gobierno informó de que en 2007 se había anulado el sistema de permisos de viaje para todos los ciudadanos, incluidas las zonas fronterizas<sup>77</sup>. El CERD celebró esta información al tiempo que alentó a Turkmenistán a que incorporara sin dilación las enmiendas necesarias a su ley de migración y volvió a solicitar que se le informara acerca del número y el origen étnico de las personas reasentadas en virtud de lo establecido en el Decreto Presidencial de 18 de noviembre de 2002 y las disposiciones pertinentes del Código Penal<sup>78</sup>.

## **6. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de reunión y de asociación pacíficas, y derecho a participar en la vida pública y política**

33. La Asamblea General, en su resolución 60/172, expresó su profunda preocupación por las constantes y graves violaciones de los derechos humanos que ocurrían en Turkmenistán, en particular la persistencia de una política gubernamental basada en la represión de todas las actividades de oposición política; el constante abuso del régimen jurídico de las personas que intentaban ejercer su libertad de expresión, reunión y asociación unido al acoso a sus familias; el control total por el Gobierno de los medios de difusión, la censura de todos los periódicos y el acceso a la Internet y su intolerancia de las críticas independientes de la política gubernamental, así como la imposición de nuevas restricciones a la libertad de expresión y de opinión, y la prohibición impuesta a todos los periodistas locales de establecer contacto con extranjeros sin el consentimiento expreso del Gobierno; las restricciones que se seguían imponiendo al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, entre otras cosas, utilizando procedimientos de registro como medio de limitar el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de los miembros de ciertas comunidades religiosas; y los obstáculos que seguían existiendo para el



ejercicio del derecho a la reunión pacífica, entre ellos las restricciones a las que se enfrentaban las organizaciones de la sociedad civil<sup>79</sup>.

34. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias se ocupó en varias comunicaciones de diversas denuncias relativas a la situación de varias minorías religiosas, incluidos los adventistas, baptistas, baha'íes y testigos de Jehová<sup>80</sup>. Las comunicaciones hacían referencia, entre otras cosas, a supuestos encarcelamientos por negarse a cumplir el servicio militar obligatorio aduciendo motivos de conciencia<sup>81</sup>. En otra comunicación se trató la condena de una persona a trabajos forzados, al parecer en relación con sus actividades como líder de una congregación que formaba parte de una red de iglesias baptistas<sup>82</sup>. La Relatora también se mostró preocupada por el hecho de que las autoridades estaban llevando a cabo una campaña contra la práctica religiosa islámica con el pretexto de combatir el wahhabismo<sup>83</sup>. Cuando respondió, el Gobierno<sup>84</sup> destacó que Turkmenistán garantizaba la libertad de religión y de creencias y la igualdad ante la ley<sup>85</sup>. En relación con determinados incidentes referidos en las comunicaciones, el Gobierno indicó que se habían tomado medidas para esclarecerlos e informó sobre los resultados obtenidos. Subrayó asimismo el hecho de que no se hubiera producido ningún caso de arresto o condena por razones políticas, religiosas o de otra índole<sup>86</sup>.

35. La Relatora Especial, una vez finalizada su misión a Turkmenistán en septiembre de 2008, llegó a la conclusión de que tanto las personas como las comunidades religiosas seguían enfrentándose a dificultades, si bien la situación había mejorado considerablemente desde 2007, y el Gobierno le aseguró que cualquier preocupación que pudiera expresar acerca de la situación sería tomada en cuenta. Durante la misión, manifestó su inquietud por la legislación imprecisa o excesiva sobre las cuestiones religiosas y su aplicación arbitraria. Le preocupaba especialmente que las actividades de organizaciones religiosas no registradas estuvieran prohibidas en virtud de la Ley de libertad de conciencia y organizaciones religiosas de 2003, y que, si bien las sanciones penales por actividad religiosa no registrada se habían eliminado en 2004, seguían existiendo infracciones administrativas. Diversas comunidades religiosas, registradas y sin registrar, se enfrentaban a restricciones relativas a los lugares de culto y la importación de material religioso. También se mostró preocupada por el hecho de que en Turkmenistán la objeción de conciencia fuera un delito y no se ofreciera ningún servicio civil sustitutorio. El CRC en 2006 y el CERD en 2005 expresaron igualmente su preocupación por cuestiones relacionadas con el derecho a la libertad de religión, como el registro de algunas comunidades religiosas<sup>87</sup>.

36. El CRC manifestó preocupación por el hecho de que todas las fuentes de información -y los medios de comunicación en particular- estuvieran sujetas a control oficial y no se permitiera la diversidad. Además, compartió los motivos de preocupación del CERD por el hecho de que el acceso a la cultura y a los medios de difusión extranjeros, por ejemplo Internet, fuera tan limitado<sup>88</sup>. El CERD recomendó a Turkmenistán que respetara la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras<sup>89</sup>.

37. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hizo pública en 2006 su profunda preocupación por la dura represión de que eran objeto los defensores de los derechos humanos en Turkmenistán<sup>90</sup>. También estaba hondamente preocupada por las noticias recibidas sobre los intentos cada vez más frecuentes de las autoridades de asimilar a las organizaciones no gubernamentales a estructuras gubernamentales, vigilando más estrechamente la financiación de los grupos independientes de la sociedad civil y mostrándose reacias a darles reconocimiento oficial. En numerosas ocasiones se había impedido que defensores de los derechos humanos se reunieran con representantes de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales y quienes, pese a todo, habían conseguido asistir a esas reuniones dijeron haber sufrido graves represalias<sup>91</sup>. Finalmente, la Representante Especial expresó su inquietud por las

importantes restricciones aplicadas al derecho a la libertad de circulación que dificultaban enormemente la labor de los defensores de los derechos humanos<sup>92</sup>.

38. Varias comunicaciones enviadas en 2006 por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hacían referencia a la muerte en prisión de la Sra. Ogulsapar Muradova, destacada activista de derechos humanos vinculada a la Turkmenistan Helsinki Foundation (THF) y periodista para Radio Free Europe/Radio Liberty. Fue arrestada junto con otros dos defensores de los derechos humanos, ambos miembros de la THF<sup>93</sup>. En una comunicación posterior se denunció que los activistas de la THF seguían detenidos en régimen de incomunicación<sup>94</sup>. El Secretario General también expresó en 2006 su preocupación por estos casos<sup>95</sup>. En otras comunicaciones que envió en 2004<sup>96</sup> y 2006<sup>97</sup>, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura trató el presunto arresto y detención en régimen de incomunicación de un corresponsal de radio y colaborador habitual de Radio Liberty y dos periodistas de Radio Liberty, respectivamente.

39. La Alta Comisionada<sup>98</sup> y el CEDAW<sup>99</sup> subrayaron la importancia de la contribución de la sociedad civil y el CRC recomendó a Turkmenistán que facilitara el papel de la sociedad civil en la aplicación de la Convención suprimiendo las restricciones que impedían el funcionamiento de las organizaciones independientes de su sociedad civil<sup>100</sup>.

40. En su informe ante la Asamblea General, el Secretario General mencionó que el Presidente en ejercicio de la OSCE había visitado Turkmenistán en 2006 y observó, entre otras cosas, la importancia de que se emprendieran reformas políticas y medidas para la democratización y se modificara la legislación nacional de modo que se ajustara a los convenios y convenciones internacionales<sup>101</sup>.

41. El CEDAW, preocupado por el escaso nivel de representación de la mujer en la vida pública y política y en puestos decisorios, en particular en el gobierno local, instó a Turkmenistán a que emprendiera medidas especiales temporales, incluidas las cuotas, destinadas a aumentar la representación de la mujer<sup>102</sup>. La División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento Nacional había descendido del 26% en 2004 al 16% en 2008<sup>103</sup>.

## **7. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

42. Al CEDAW le preocupaba la discriminación contra la mujer en el proceso de contratación y las diferencias de remuneración y que las mujeres resultaran afectadas de manera desproporcionada por la eliminación de puestos de trabajo en el sector de la salud y la educación. El CEDAW pidió a Turkmenistán que resolviera los impedimentos prácticos y jurídicos con que se enfrentaban las mujeres en la fuerza de trabajo<sup>104</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

43. Si bien el CRC tomó nota de que el Gobierno había suministrado gratuitamente a los ciudadanos gas, electricidad, agua y sal de cocina y que iba a seguir haciéndolo hasta 2020, le preocupaba, sin embargo, que, debido en parte a la desigual distribución de la riqueza en el país, muchísimas familias vivían casi en la pobreza<sup>105</sup>. El CEDAW expresó en particular su

preocupación por las consecuencias negativas de las costumbres, especialmente en cuanto al acceso a las tierras y la herencia<sup>106</sup>.

44. El CRC<sup>107</sup>, el CEDAW<sup>108</sup> y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental<sup>109</sup>, aunque celebraron que estuviera garantizada la atención médica gratuita a los niños, expresaron en 2006 su inquietud por el sector de la salud. Al CEDAW le preocupaban los recortes efectuados en el sector de la salud, el cierre de hospitales fuera de la capital y la eficacia de las Casas de Salud en las zonas rurales<sup>110</sup>. Entre las preocupaciones planteadas por el CRC figuraban la exactitud de las tasas de mortalidad infantil, la elevada tasa de mortalidad derivada de la maternidad y la falta de suministros y medicamentos para atención urgente en los hospitales<sup>111</sup>. En un llamamiento urgente, el Relator Especial sobre el derecho a la salud se refirió a la información recibida según la cual el hecho de no haber comunicado los datos oficiales a las organizaciones de las Naciones Unidas desde 1998 había hecho que resultara difícil determinar la salud general de la población y evaluar la atención sanitaria. En concreto, se denunciaron las reformas de la atención sanitaria emprendidas en 2004 y 2005, entre ellas el despido de 15.000 trabajadores sanitarios y su sustitución por reclutas militares sin formación<sup>112</sup>.

45. El CRC acogió favorablemente que los medicamentos para niños con discapacidad corrieran a cargo del Estado, pero se declaró preocupado por el excesivo número de internamientos de niños con discapacidad y recomendó a Turkmenistán que, entre otras cosas, hiciera lo posible por adoptar y aplicar otras medidas para prevenir el internamiento de niños con discapacidad<sup>113</sup>.

46. El CRC expresó su preocupación por el poco conocimiento que se tenía de las formas de transmisión del VIH, la escasez de medios para protegerse del VIH, la prevalencia de comportamientos sexuales poco seguros y del uso de jeringuillas, y el creciente consumo ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre los adolescentes<sup>114</sup>. En un informe del ONUSIDA de 2004, se plantearon preocupaciones similares<sup>115</sup>. El CRC recomendó, entre otras cosas, a Turkmenistán que ejecutara correctamente el programa nacional de prevención del VIH y las infecciones de transmisión sexual en Turkmenistán (de 2005 a 2010) y que hiciera un estudio de la salud de los adolescentes para formular una política general al respecto, en particular la drogodependencia<sup>116</sup>.

## **9. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

47. En 2006 el CRC planteó su preocupación por el sistema educativo y recomendó, entre otras cosas, que el Estado aumentara a 180 el número de días lectivos para adecuarse a las normas internacionales; incrementara la remuneración de los maestros; mejorara los planes de estudio escolares; intensificara los esfuerzos para incluir los derechos humanos en general, y los derechos del niño en particular, en los planes de estudio; y aumentara la disponibilidad de programas de formación profesional para jóvenes a fin de facilitar su futuro acceso al mercado laboral<sup>117</sup>.

48. En 2007 la Alta Comisionada acogió con satisfacción las recientes reformas llevadas a cabo en el ámbito de la educación, concretamente el aumento en el número de años de enseñanza escolar ofrecidos a los estudiantes<sup>118</sup>.

49. En el documento del programa del UNFPA en el país (2005-2009), se mencionaba que sólo el 32% de los estudiantes de educación superior eran mujeres<sup>119</sup>. El CEDAW exhortó a Turkmenistán a que adoptara medidas especiales de carácter temporal para aumentar el número de mujeres en la enseñanza superior y que ofreciera incentivos para que las mujeres jóvenes ingresaran en los ámbitos de estudio dominados por los hombres<sup>120</sup>.

50. El CERD<sup>121</sup> y el CRC expresaron su preocupación por el contenido de la *Ruhnama*, una "guía espiritual" escrita por el Presidente a cuya enseñanza se dedicaba una gran parte del programa escolar<sup>122</sup>. El CRC recomendó a Turkmenistán que mejorara los programas escolares con medidas como incluir la enseñanza de los derechos humanos<sup>123</sup>. En su informe de seguimiento al CERD, el Gobierno señaló en 2008 que la materia de *Ruhnama* no formaba parte de la base del programa de estudios de la escuela secundaria y que se estaban llevando a cabo reformas educativas para adecuarla a las normas internacionales<sup>124</sup>.

51. El CERD tomó nota de la abolición del visado de salida en 2004, pero siguió preocupado por los obstáculos que, según las informaciones, se imponían a los estudiantes turcomanos que deseaban estudiar en el extranjero. El CERD recomendó a Turkmenistán que permitiera a los estudiantes estudiar en el extranjero y que proporcionara información detallada sobre el reconocimiento de los diplomas extranjeros<sup>125</sup>. En su informe de seguimiento al CERD, el Gobierno reafirmó el reconocimiento obligatorio, de acuerdo con las normas internacionales, de los documentos sobre la educación emitidos por los Estados extranjeros e indicó que en 2007 más de 1.000 jóvenes habían cursado estudios en prestigiosas universidades extranjeras<sup>126</sup>.

52. El CRC<sup>127</sup> y el CERD<sup>128</sup> expresaron su preocupación por el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales y étnicas a disfrutar de su propia cultura. El CRC<sup>129</sup> y el CERD recomendaron a Turkmenistán que estudiara la reapertura de las escuelas de lenguas de las minorías. El CERD también le sugirió que reconsiderara el requisito de que los estudiantes pertenecientes a minorías nacionales o étnicas llevaran el traje nacional turcomano, y que velara por que los miembros de las minorías nacionales y étnicas tuvieran la posibilidad de crear y utilizar sus propios medios de comunicación en su propio idioma<sup>130</sup>. En su informe de seguimiento al CERD, el Gobierno dio a conocer al Comité el acuerdo suscrito con algunos países con objeto de abrir escuelas para las diásporas de los Estados contratantes y lo informó de que, a falta de una legislación que estableciera el requisito de llevar ropa turcomana nacional para los alumnos turcomanos, cada escuela tenía el derecho a elegir su uniforme<sup>131</sup>.

### **10. Minorías y pueblos indígenas**

53. El CERD instó a Turkmenistán a respetar y proteger la existencia de la identidad cultural de todas las minorías nacionales y étnicas en su territorio, y se refirió en particular a la minoría baluchi, cuya existencia como comunidad cultural distinta, según se informaba, estaba en peligro<sup>132</sup>.

### **11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

54. Un informe publicado por el ACNUR en 2006 observó que a finales de ese año casi todos los 9.500 refugiados tayikos habían recibido la ciudadanía y otros 2.500 permisos de residencia. El CERD<sup>133</sup> y el CRC<sup>134</sup> expresaron su reconocimiento por la concesión de la ciudadanía y el CERD alentó a Turkmenistán a continuar el proceso de naturalización sin discriminación por motivos de origen étnico y le recomendó que se otorgara el mismo trato a los refugiados de origen étnico turcomano o uzbeko o de otro origen étnico<sup>135</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

55. En 2007 el Gobierno estableció una comisión interministerial encargada de la presentación de informes a los órganos de tratados. Este nuevo organismo ha adoptado un calendario para la preparación y presentación de informes ante estos órganos<sup>136</sup>.

56. El Plan de operaciones en los países del ACNUR de 2007 para Turkmenistán señaló que, en el ámbito socioeconómico, a pesar de la prevalencia de enormes recursos naturales en el país, la falta de información fidedigna impedía conocer a ciencia cierta cuál era el crecimiento del país. En el sector social se habían detectado algunas deficiencias<sup>137</sup>.

#### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

##### Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

57. El informe de seguimiento al CERD fue recibido el 23 de enero de 2008<sup>138</sup>. En su 73º período de sesiones, celebrado en agosto de 2008, el CERD examinó el informe y posteriormente el Presidente envió una carta al Gobierno de Turkmenistán con sus observaciones y la solicitud de más información<sup>139</sup>.

#### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

58. El PNUD<sup>140</sup> y la ONUDD<sup>141</sup> facilitaron información sobre sus programas de fomento de la capacidad y asistencia y cooperación técnicas en Turkmenistán.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>7</sup> United Nations press release of 4 May 2007 on the visit of the High Commissioner for Human Rights to Turkmenistan.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/TKM/CO/1), para. 43.

<sup>9</sup> Ibid., see paras. 63-64.

<sup>10</sup> Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/TKM/CO/2), para. 2.

<sup>11</sup> Ibid., para. 5.

<sup>12</sup> Ibid., para. 49.

<sup>13</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/TKM/CO/5), para. 24.

<sup>14</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 11; CERD/C/TKM/CO/5, para. 10.

<sup>15</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, paras. 10-11.

<sup>16</sup> General Assembly resolution 60/172, para. 1 (c). See also CERD/C/TKM/CO/5, para. 8.

<sup>17</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 22; and United Nations press release of 4 May 2007.

<sup>18</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 12.

<sup>19</sup> See CEDAW/C/TKM/CO/2, paras. 16-19.

<sup>20</sup> United Nations press release of 4 May 2007.

<sup>21</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 63-64. See also General Assembly resolution 60/172, para. 1 (h).

<sup>22</sup> Report of the Human Rights Council on its seventh session, A/HRC/7/78, para. 355.

<sup>23</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>24</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

<sup>25</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

<sup>26</sup> United Nations press release of 4 May 2007.

<sup>27</sup> A/61/489, paras. 50 and 51. See also A/60/367, para. 21.

<sup>28</sup> Commission on Human Rights resolution 2004/12, para. 3 (g).

<sup>29</sup> General Assembly resolution 59/206, para. 4 (b).

<sup>30</sup> A/60/367, para. 22.

<sup>31</sup> UNDP submission to UPR on Turkmenistan, p. 1.

<sup>32</sup> OHCHR, *High Commissioner's Strategic Management Plan 2008-2009*, p. 86. See also OHCHR, *2007 Report: Activities and Results*, p. 48; United Nations Press Release of 4 May 2007.

<sup>33</sup> United Nations press release of 10 June 2008.

<sup>34</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, paras. 14-15.

<sup>35</sup> *Ibid.*, para. 11.

<sup>36</sup> General Assembly resolution 60/172, para. 2 (g). See also General Assembly resolution 59/206 and Commission on Human Rights resolution 2004/12.

<sup>37</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 12.

<sup>38</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 22.

<sup>39</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, paras. 28-29.

<sup>40</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 22.

<sup>41</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 13.

<sup>42</sup> CERD/C/TKM/CO/5/Add.1, paras. 20-22.

<sup>43</sup> Letter dated 15 August 2008 from the Chairperson of CERD addressed to the Permanent Representative of Turkmenistan to the United Nations (hereafter "CERD letter"), available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/Turkmenistan\\_letter150808.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/Turkmenistan_letter150808.pdf).

<sup>44</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 11.

<sup>45</sup> General Assembly resolution 60/172, para. 2 (l).

<sup>46</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 16.

<sup>47</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 22.

- <sup>48</sup> General Assembly resolution 60/172, para. 2 (d). See also Commission on Human Rights resolution 2004/12.
- <sup>49</sup> Special Rapporteur on torture, E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 514.
- <sup>50</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 36.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, para. 70.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>53</sup> A/61/489, para. 53.
- <sup>54</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 24.
- <sup>55</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 44, see paras. 45 and 46.
- <sup>56</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 25.
- <sup>57</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 47-48.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, paras. 67-68.
- <sup>59</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 42. See also General Assembly resolution 60/172, para. 1 (h).
- <sup>60</sup> A/61/489, para. 46.
- <sup>61</sup> High Commissioner's address to the Human Rights Council, 11 June 2007.
- <sup>62</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 13.
- <sup>63</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 21.
- <sup>64</sup> CERD/C/TKM/CO/5/Add.1, para. 15.
- <sup>65</sup> CERD letter.
- <sup>66</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 69-70.
- <sup>67</sup> General Assembly resolution 60/172, para. 2 (k).
- <sup>68</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 41.
- <sup>69</sup> CRC/C/TKM/CO/1, see paras. 5 and 40-43.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, paras. 38-39.
- <sup>71</sup> General Assembly resolution 60/172, para. 2 (h).
- <sup>72</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 61-62.
- <sup>73</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 14.
- <sup>74</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 61-62.
- <sup>75</sup> General Assembly resolution 60/172, para. 2 (k).
- <sup>76</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 14.
- <sup>77</sup> CERD/C/TKM/CO/5/Add.1, para. 25.
- <sup>78</sup> CERD letter.
- <sup>79</sup> General Assembly resolution 60/172, para. 2 (a). See also General Assembly resolution 59/206 and Commission on Human Rights resolution 2004/12.
- <sup>80</sup> E/CN.4/2006/5/Add.1, para. 375.
- <sup>81</sup> A/HRC/7/10/Add.1, para. 250, and E/CN.4/2006/5/Add.1, para.380.
- <sup>82</sup> A/HRC/7/10/Add.1, paras. 252-253.
- <sup>83</sup> A/HRC/4/21/Add.1, para. 291. See also E/CN.4/2006/5/Add.1, para. 378.
- <sup>84</sup> A/HRC/4/21/Add.1, paras. 292-293, and 297-306, E/CN.4/2006/5/Add.1, paras. 381-387.
- <sup>85</sup> E/CN.4/2006/5/Add.1, para. 382; and A/HRC/4/21/Add.1, para. 298.



- <sup>86</sup> A/HRC/4/21/Add.1, para. 305, and E/CN.4/2006/5/Add.1, para. 385.
- <sup>87</sup> United Nations press release of 10 September 2008 on the visit of the Special Rapporteur on freedom of religion or belief to Turkmenistan, CRC/C/TKM/CO/1, para. 34, and CERD/C/TKM/CO/5, para. 17.
- <sup>88</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 32.
- <sup>89</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 19.
- <sup>90</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1671.
- <sup>91</sup> Ibid., para. 1674.
- <sup>92</sup> Ibid., para. 1675.
- <sup>93</sup> A/HRC/4/20/Add.1, pages 331-334.
- <sup>94</sup> A/HRC/4/33/Add.1, para. 314.
- <sup>95</sup> A/61/489, para. 27.
- <sup>96</sup> E/CN.4/2005/62/Add.1, para. 1819.
- <sup>97</sup> A/HRC/4/33/Add.1, para. 311.
- <sup>98</sup> United Nations Press Release of 4 May 2007.
- <sup>99</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, paras. 20-21.
- <sup>100</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 19-20.
- <sup>101</sup> A/61/489, para. 18.
- <sup>102</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, paras. 26-27.
- <sup>103</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>.
- <sup>104</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, paras. 32 and 35.
- <sup>105</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 57-58.
- <sup>106</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 38.
- <sup>107</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 51.
- <sup>108</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, paras. 36-37.
- <sup>109</sup> A/HRC/4/28/Add.1, paras. 45 and 46.
- <sup>110</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 36.
- <sup>111</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 51.
- <sup>112</sup> A/HRC/4/28/Add.1, paras. 45 and 46.
- <sup>113</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 49-50.
- <sup>114</sup> Ibid., paras. 53 and 55.
- <sup>115</sup> UNAIDS, Epidemiological Fact Sheets on HIV/AIDS and Sexually Transmitted Infections, Turkmenistan 2004 Update, p. 2.
- <sup>116</sup> CRC/C/TKM/CO/1, paras. 54 and 56.
- <sup>117</sup> Ibid., paras. 59-60.
- <sup>118</sup> United Nations Press Release of 4 May 2007.
- <sup>119</sup> UNFPA, Country programme document for Turkmenistan, p. 2, available at [www.undp.org/exbrd/2005/firstsession/dpfpacpd-tkm2.doc](http://www.undp.org/exbrd/2005/firstsession/dpfpacpd-tkm2.doc).
- <sup>120</sup> CEDAW/C/TKM/CO/2, para. 31.
- <sup>121</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 20.
- <sup>122</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 59 (c).

<sup>123</sup> Ibid., para. 60.

<sup>124</sup> CERD/C/TKM/CO/5/Add.1, paras. 35 and 48-52.

<sup>125</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 19.

<sup>126</sup> CERD/C/TKM/CO/5/Add.1, paras. 28 and 31.

<sup>127</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 22.

<sup>128</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 15.

<sup>129</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 60 (d).

<sup>130</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 15.

<sup>131</sup> CERD/C/TKM/CO/5/Add.1, paras. 29 and 42.

<sup>132</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 12.

<sup>133</sup> Ibid., para. 18.

<sup>134</sup> CRC/C/TKM/CO/1, para. 61.

<sup>135</sup> CERD/C/TKM/CO/5, para. 18.

<sup>136</sup> OHCHR, *2007 Report, op. cit.*, p. 102; and UNDP submission to UPR on Turkmenistan, p. 2.

<sup>137</sup> UNHCR, Country Operations Plan 2007: Turkmenistan, p. 1, available at: <http://www.unhcr.org/protect/PROTECTION/44fd9ca42.pdf>.

<sup>138</sup> CERD/C/TKM/CO/5/Add.1.

<sup>139</sup> CERD letter.

<sup>140</sup> UNDP submission to UPR on Turkmenistan, p. 1.

<sup>141</sup> UNODC submission to the UPR on Turkmenistan, p. 9.

-----